

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca" LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**

Y ASUNTOS MUNICIPALES

Oficio Número: LXV/CPFAM/66/2022 H. CONCEDERO DE RESERVA DE CAMACA San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; 27 de septiembre del 2022

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

\$50mm3700550m5065874545600000

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DIRECCIÓN DE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted de manera impresa y digital el siguiente dictamen relativo al:

EXPEDIENTE 65 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.

Sin otro particular, quedó de usted para que el presente sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

ATENTAMENT

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'

gongrego del estado d**e** Caiago LXV LEGISLATURA OLGORISTA OBATRIMO BÈBICA SE

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO JENESPALES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 65

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de agosto de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Luisa Cortes García, anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- 2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 31 de agosto de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- 3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1492/2022 de 31 de agosto de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 05 de septiembre del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;
- 4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 65 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a la presente iniciativa, asignada y registrada respectivamente en el expediente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Mediante la iniciativa de estudio se propone a esta Legislatura adicionar un segundo párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión de la promovente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 127	ARTÍCULO 127
(sin correlativo)	El presupuesto de egresos de los Ayuntamientos, deberá ser con perspectiva de género, así como perspectiva de niñez y adolescencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

TERCERO.- La Iniciativa de la Ciudadana Diputada Luisa Cortés García, motivo del presente Dictamen, se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"PRIMERO. Los esfuerzos por construir una política de igualdad de género en México han sido numerosos y sistemáticos, desde el primer Programa de la Mujer en 1985 hasta el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) en las últimas administraciones. Pero es hasta el año 2006, que por primera vez en la legislación mexicana entra en vigor la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la regulación normativa para la creación de la Política Nacional de Igualdad de Género y su asignación presupuestal.

En el entendimiento que el Presupuesto de Egresos Municipal es la estimación financiera anticipada, de periodicidad anual de los egresos del Ayuntamiento, necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos en los

Programas Presupuestarios de las dependencias Municipales, se debe tomar en cuenta que este constituye un instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de planeación.

Por ello es importante la planeación del gasto responsable y la estrategia económica para seguir para atender las necesidades de la sociedad.

En este sentido es necesario tomar en cuenta que el gasto público que ejerce el ente Municipal es una herramienta de política económica, ya que además de considerar los recursos presupuestales para la operación de la administración municipal que incluye por su importancia a los rubros relacionados con el bienestar social, también representa una derrama importante para el crecimiento económico de los sectores productivos de la Entidad.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deben realizar diversos gastos a efecto de cumplir con sus objetivos y fines, los cuales lleva a cabo con la autorización del Poder Legislativo a través del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la que corresponde de manera exclusiva la discusión y aprobación anual de sus Presupuesto de Egresos.

El diseño de las políticas públicas y la asignación del gasto se consideraban neutrales al género, es decir, no contemplaban las diferentes necesidades ni los efectos diferenciados para mujeres y para hombres. Sin embargo, a partir del surgimiento de la "economía feminista", se puede realizar el análisis de los presupuestos para atender las necesidades específicas de las mujeres y contribuir a la reducción de las desigualdades de género, mediante los presupuestos públicos.

De acuerdo a NMUJERES -ONU MUJERES, contar con un presupuesto con perspectiva de género es importante, no sólo porque muestra el compromiso del Estado en promover el empoderamiento económico de las mujeres, sino porque es un medio para compensar y remediar las desigualdades de género, así como una herramienta invaluable para incorporar esta perspectiva en la actividad gubernamental y en la vida pública.

Los presupuestos con perspectiva de género, son instrumentos financieros para analizar el ciclo que va desde los ingresos hasta la entrega de bienes y servicios. Coadyuvan a ampliar el desarrollo económico y social con criterios distributivos equitativos de







COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

planificación del gasto. Contribuyen a incrementar el bienestar a través de la vigilancia de la aplicación eficaz y eficiente de los recursos.

Los presupuestos públicos con perspectiva de género contribuyen a:

- Reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres, y entre diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etc.).
- Promover la transparencia en el manejo de los recursos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres.
- Facilitar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, mediante la incidencia en las decisiones claves del diseño, implementación y evaluación de los programas presupuestarios.
- Fortalecer la gobernabilidad de los Estados al orientar el gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo, a su edad y/o pertenencia étnica.
- Contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información presupuestal.
- Favorecer el desarrollo y las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, mismas que tienen un impacto positivo en la sociedad³.

TERCERO.- La incorporación de la perspectiva de género al análisis y elaboración de los presupuestos públicos principia a mediados de los 80's (Australia: 1984; Sudáfrica: 1995; Países Nórdicos: 2006; México: 2008). Esto coincide con las reformas presupuestales orientadas al desempeño.

El objetivo del presupuesto con perspectiva de género es contribuir a cerrar las brechas de género en todos los ámbitos de la vida social, así mismo no son sólo para mujeres, elaboran programas de ingresos y gastos reconociendo las necesidades e intereses estratégicos de las mujeres y hombres, analizando de forma diferenciada los efectos del diseño y ejecución del gasto público.

De acuerdo a la maestra Mtra. Claudia S. Corichi García en su publicación "PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO" son existentes los siguientes retos:

- Fortalecer la capacidad institucional para que la aplicación transversal de la perspectiva de género sea una realidad para todas las categorías del gasto, en todo el ciclo presupuestal y todas las fases de las políticas públicas.
- Establecer indicadores de medición del impacto de la política pública de igualdad de género.
- Fortalecer la fiscalización con perspectiva de género y las auditorías de la política pública de igualdad de género.
- Crear el reglamento de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la legislación necesaria para avanzar en materia de igualdad sustantiva.







COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

CUARTO. - La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, junto con su Plataforma de acción, fue suscrita por 189 países, entre ellos México, y constituye el programa de empoderamiento a favor de las mujeres que sentó las bases de la política pública de igualdad de género en todo el mundo.

Entre sus objetivos y "medidas", para el progreso de las mujeres, establece la necesidad de "reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos ... " El término "medidas" abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, como son los programas de divulgación; la asignación o reasignación de recursos; el trato preferencial; la determinación de metas en materia de contratación y los sistemas de cuotas, por mencionar algunos ejemplos.

QUINTO. - En 1990 el estado mexicano ratifica la Convención de los Derechos del Niño, y hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Por lo tanto, el estado mexicano a través de sus niveles de gobierno será garante de cumplir con lo dispuesto en la Ley pero a través de programas y políticas públicas que atiendan la realidad en la que niñas, niños y adolescentes viven realmente, lo que se traduce en términos generales, que la garantía en el cumplimiento de sus derechos debe establecerse desde los prepuestos de los ayuntamientos.

SEXTO.- Los presupuestos de los Ayuntamientos deben priorizar la inversión social para las infancias y adolescencias, en un contexto de creciente infantilización de la pobreza, y ante la profundización de vulnerabilidades en el difícil escenario de la pandemia, es imperativo asegurar la continuación y el fortalecimiento de estas políticas con recursos del presupuesto que tienen disponibles los municipios que ubiquen en el centro de la agenda de políticas públicas el acceso a derechos básicos como la alimentación y la salud de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a Christian Skoog, Representante de UNICEF en México. "Como expresión más concreta de las prioridades de un país, el presupuesto es lo que hace posible que cada niño y niña realice su máximo potencial. La inversión pública oportuna en salud, nutrición y educación, protección y participación de los niños, niñas y adolescentes es una herramienta estratégica para romper el ciclo intergeneracional de pobreza y reducir la desigualdad".

Así mismo El secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), José Ángel Gurría, ha planteado que, si bien México va en el camino correcto al no endeudarse y mantener bajo control la inflación, debe invertir más en educación e impulsar la niñez.









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

En la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que México como estado firmante debe adoptar "todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (CON, Art. 4). En particular, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo son la salud, la educación, la vivienda y la alimentación, los Estados Partes deben adoptar estas medidas "hasta el máximo de los recursos de que dispongan" (CON, Art. 4) de acuerdo a la misma fuente.

En ese mismo sentido la inversión en la infancia es estratégica para el desarrollo de los países pues contribuye a la formación de capital humano y social y, con ello, al bienestar de toda la sociedad. El compromiso del Estado mexicano de garantizar los derechos de la infancia ha quedado manifiesto con la ratificación de la

Convención en 1990, así como con la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2000. Más allá del marco legal, es pertinente entonces analizar las asignaciones presupuestarias que harán efectivo el compromiso normativo.

En tanto instrumento de política pública que refleja la decisión política sobre la mejor utilización de los recursos disponibles, el presupuesto es la expresión más concreta de la prioridad asignada por un país a la inversión en los niños, las niñas y los adolescentes.

SÉPTIMO. - cuando hablamos de la necesidad de que los presupuestos de egresos de los ayuntamientos tengan perspectiva de infancia y adolescencia, hablamos también de la inversión social, entendida como la inversión de recursos para la puesta en marcha de políticas públicas eficientes, eficaces y oportunas, es un instrumento para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y para promover la equidad. Invertir de forma equitativa significa asegurar a todos los niños, las niñas y los adolescentes las mismas oportunidades de desarrollo, enfocándose de 'forma especial en aquellos y aquellas que se encuentren en mayor desventaja.

El cumplimiento de sus derechos, que deriva de estas acciones, redunda también en la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza. Debido al fuerte vínculo que existe entre todos los derechos de los niños, es necesario coordinar las acciones de las diferentes políticas públicas, ya que el incumplimiento de uno de sus derechos puede impedir o dificultar gravemente el ejercicio de otros. Así, para que todos los derechos sean garantizados es necesario llevar a cabo acciones integrales que puedan responder a las necesidades de la sociedad mexicana en su conjunto, y de los niños y las niñas en particular.

Los niños y los adolescentes no sólo representan a los ciudadanos del futuro; forman parte del presente de la sociedad y también hacen contribuciones significativas al desarrollo de la misma, y por ello, como establece la CDN, el Estado debe usar el máximo de recursos de que disponga para garantizar sus derechos."

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente las manifestaciones siguientes:









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

A. La Convención Sobre los Derechos del Niño ratificada por el Estado Mexicano en 1990 es el documento rector para la elaboración de legislación y políticas públicas para la protección de dicho sector tan importante de nuestra población.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el señalado tratado internacional, es Ley Suprema de Unión, por lo que es de observancia obligatoria en todo el territorio mexicano.

B. En ese sentido y atendiendo al estudio de la presente iniciativa, resulta de la mayor relevancia lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, el cual a la letra establece:

"Artículo 4: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional."

C. Relacionado con el artículo anterior destaca la Observación general núm. 19 (2016) que el Comité de los derechos del niño hace a los Estados Parte, sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art 4)¹, que señala:

Objetivo: "facilitar la comprensión de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención en lo relativo a la asignación de presupuestos para reforzar la efectividad de los derechos del niño y fomentar un cambio real en la forma en que tales presupuestos se planifican, se aprueban, se ejecutan y se supervisan, a fin de avanzaren la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos".

D. En el mismo sentido y atendiendo a los instrumentos internacionales, el Comité de los Derechos del Niño, en sus *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*², en su párrafo 14, inciso C, recomienda que el Estado mexicano:







Disponible para consulta en: https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2015/11/GC19 DRAFT 11 06 15 ESP traduccion no oficial pdf (Traducción no oficial elaborada por la Red Latinoamericana y Caribeña por la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (REDLAMYC) para fines de divulgación)

² Disponible para consulta en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"Continúe utilizando un enfoque de derechos de infancia al momento de preparar el presupuesto federal, incluyendo los recursos presupuestarios que serán transferidos a las entidades estatales y municipales, garantizando que los presupuestos estatales y municipales especifiquen el gasto asignado a la infancia, y mejorando el sistema para rastrear la asignación y uso de recursos para la infancia a través de todo el presupuesto."

- E. En el ámbito jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes resultó un gran avance en la materia de reconocimiento y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, siendo también de gran relevancia para la presente análisis sus artículos 2, 18, 125 fracción IV y 137 fracción VII los cuales, entre otras cosas, establecen que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades de la federación, entidades federativas, municipios y quienes integran el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberán.
 - I) Tomar en cuenta como consideración primordial, en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes incluyendo las presupuestales, el interés superior de la niñez.
 - 2) Realizar las acciones y tomar medidas para garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno
 - 3) Incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la citada Ley General.
 - 4) Establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en la materia, observando en todo momento el interés superior de la niñez y asegurando la asignación prioritaria de recursos.
 - 5) Promover en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - 6) Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- **F.** En el ámbito jurídico local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo 4, último párrafo establece:
 - "Artículo 4. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley

Para tal efecto, deberán:

- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratado s internacionales en la materia; y
- IV. Establecer medidas tendientes a prevenir y erradicar los embarazos en niñas y adolescentes con respeto a los derechos humanos y a los derechos sexuales y reproductivos; así como brindar una educación integral oportuna en salud sexual y reproductiva.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. (énfasis añadido)

G. De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y adolescencia (Primera edición. Ciudad de México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021)³:



³ Disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia





COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"Para adoptar una perspectiva de infancia por parte de todas las autoridades, [...], deben tenerse en cuenta los cuatro principios generales que fungen como ejes rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño y, por tanto, de todas las actuaciones que involucren directa o indirectamente los derechos de niñas niños y adolescentes. Dichos principios rectores son los contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- i) Que el interés superior de la infancia sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a niñas niños y adolescentes;
- ii) Respetar los derechos de niñas niños y adolescentes y asegurar su aplicación, sin discriminación;
- iii) Hacer efectivo el derecho de niñas niños y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan y a que dichas opiniones se tengan debidamente en cuenta, y
- iv) Respetar el derecho intrínseco de niñas niños y adolescentes a la vida y garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.
- **H.** Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora concluimos que la perspectiva de infancia y adolescencia, junto con la perspectiva de género deben ser principios fundamentales para la formulación del gasto publico municipal en los correspondientes presupuestos de egresos.

Ahora bien, en razón que mediante Decreto Núm. 2805, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 29 de septiembre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 46 Sexta Sección de fecha 13 de noviembre del 2021, se estableció en el primer párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que:

"ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal."

No resulta oportuna la iniciativa de estudio al proponer en un segundo párrafo que el presupuesto de egresos municipal deberá ser con perspectiva de género, así como perspectiva de niñez y adolescencia.









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Por lo que esta Comisión considera procedente la iniciativa de estudio con la precisión que se incorpora únicamente "la perspectiva de infancia y adolescencia" en el primer párrafo citado, además que, siguiendo el protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes referido, es preferible la expresión "perspectiva de infancia" sobre perspectiva de niñez".

QUINTO.- Expuestas las consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las presiones señaladas, considera que la iniciativa de estudio, es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, considera procedente reformar el párrafo del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 127 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niñas y adolescentes; así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.









COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de septiembre de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS **MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO **PRESIDENTE**

INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO **INTEGRANTE**